

# Ciudadanía de las mujeres en Francia en el siglo XVIII

Women's citizenship in France in the eighteenth century

Christine Fauré

C.N.R.S. Paris

Recibido el 1 de julio de 1994.

Aceptado el 20 de diciembre de 1994.

BIBLID [1134-6396(1995)2:1; 53-63]

## RESUMEN

La acción política de las mujeres durante la Revolución Francesa fue silenciada en la historiografía clásica.

Aunque no hayan obtenido ni el derecho de voto ni de ser elegidas, ejercieron una forma de ciudadanía militante, precipitando el acontecimiento a través de intervenciones directas y no cesaron de reclamar el derecho de llevar las armas, signo de su participación política. El peso del derecho romano y las teorías políticas exclusivas que conciernen a la ciudadanía activa y pasiva dejaron sin efecto institucional esta práctica militante.

**Palabras clave:** Política. Ciudadanía. Mujeres. Revolución Francesa.

## ABSTRACT

Women's political action during the French Revolution was silenced in classical history.

Even though they did not obtain the right to vote nor to be voted, they practiced a type of military citizenship, rushing the event through direct interventions and they did not stop demanding the right to bare arms, which was a sign of their political participation. The weight of the Roman rights and the exclusive political theories that concerned the active and passive citizenship left without an institutional effect this military practice.

**Key words:** Politics. Citizenship. Women. French Revolution.

## SUMARIO

1.—El peso del derecho romano. 2.—Ciudadano activo y ciudadano pasivo. 3.—Una ciudadanía militante.

Durante la Revolución Francesa, las mujeres no obtuvieron de las diversas asambleas, ni el derecho de voto, ni a ser elegidas. Es una capacidad que se le reconoció en Francia, bastante más tarde, después del inicio de la Segunda Guerra Mundial, en abril de 1944.

Su participación en el acontecimiento, su acción política, fueron innegables

aunque poco estudiadas, poco presentes en la historiografía de la Revolución Francesa.

Tomemos dos ejemplos: el *Dictionnaire critique de la Révolution française* de François Furet y de Mona Ozouf<sup>1</sup>, y el *Dictionnaire historique de la Révolution française* de Albert Soboul<sup>2</sup>.

En el primer caso, las mujeres no son consideradas como actrices. Además de personalidades tales como Babeuf, Barnave, Bonaparte..., no son consideradas como actrices colectivas más que de los partidos y de las tendencias. Las mujeres que gozaban en la época de una cierta notoriedad, tales como Olympe de Gouges y Theroigne de Méricourt, ni siquiera son mencionadas. Los modos de reagrupamiento que las mujeres del pueblo se dieron para intervenir en la escena pública, permanecen desconocidos.

En el índice de temas, la ocurrencia "mujer" aparece con motivo de los artículos "Código Civil", "descristianización", "igualdad", "enragés", "María Antonieta", "sans-culottes", "sufragio". ¿Qué se nos dice en estos diversos artículos a propósito de las mujeres?: en el artículo "Código Civil", se consiente en observar que "es la condición femenina la que sufre más acusadamente la nueva legislación" (p. 517); el artículo "descristianización", se adhiere, sin reservas, a la idea de que la "movilización popular contra las medidas descristianizadoras haya sido tan masivamente inspirada y conducida por las mujeres" (p. 59); en el artículo "Igualdad", la retirada de la igualdad política con relación a la igualdad civil no es comentada, como si la exclusión de las mujeres de la vida política hubiese sido unánimemente aceptada, sin resistencia (p. 704). "María Antonieta", heroína a su pesar, rodeada de una mitología negativa, es objeto de una descripción matizada por parte de Jacques Revel. A propósito del "sans-culottisme", se sorprende de la movilización de las mujeres, sobre todo teniendo en cuenta que los jefes jacobinos y hebertistas eran "violentamente anti-feministas" (p. 422).

Sobre la cuestión del "sufragio", Patrice Gueniffey nos informa de que "Condorcet o Sieyès habían abogado en favor del sufragio femenino" (p. 616): lo que fue verdad para Condorcet con ambivalencias sobre las cuales volveré, es inexacto para Sieyès.

En resumen, las declaraciones emitidas sobre el lugar de las mujeres en la Revolución Francesa son de una afligente endebles. Y cuando, por casualidad, el autor de un artículo le consagra una línea, el contenido es negativo, como si el examen crítico no tuviese influencia sobre este tema.

1. FURET, François y OZOUF, Mona: *Dictionnaire critique de la Révolution française*. Paris, Flammarion, 1988.

2. SOBOUL, Albert: *Dictionnaire historique de la Révolution française*. Publicado bajo la dirección de Jean René Suratteau y de François Gendron; secretario de redacción, Raymonde Monnier. Paris, PUF, 1989.

En el lado opuesto, el *Dictionnaire historique de la Révolution française* de Albert Soboul, concede una reseña a todas las mujeres célebres de la Revolución Francesa; además de un artículo generalista "mujeres/feminismo", sobre la participación de las mujeres en los acontecimientos revolucionarios, y un artículo sobre la asociación de las ciudadanas republicanas revolucionarias.

Todas estas reseñas se deben exclusivamente a la pluma de Dominique Godineau.

Sin embargo, este saber sobre las mujeres en la Revolución se desarrolla en la obra paralelamente a los grandes temas consagrados, como una nueva especialidad, como una nueva aplicación, sin hacernos acceder a la unidad y a la fuerza del proyecto revolucionario en los comienzos balbucientes del orden democrático. Durante la Revolución, las mujeres no se distinguían de la mayoría de los hombres, en su esperanza de justicia y de mejora de su condición. En lugar de acentuar la especificidad de su acción por un tratamiento aislado, ¿no habría que mostrar mejor cómo las iniciativas llevadas en su propio nombre se inscribían en el movimiento general?

¿Cómo se entendía, en el siglo XVIII, la noción de ciudadanía atribuida a las mujeres?

### 1.—El peso del derecho romano

La Enciclopedia no reconocía a las mujeres el título de ciudadanas. El "ciudadano era el miembro de una sociedad libre de varias familias, que comparte los derechos de esta sociedad y que disfruta de sus franquicias...". "Se le concede este título a las mujeres, a los niños, a los criados, sólo como miembros de la familia de un ciudadano propiamente dicho, pero no son verdaderamente ciudadanos"<sup>3</sup>.

La incertidumbre de la fórmula de Diderot traducía una especie de malestar que encontraremos en numerosos políticos durante la Revolución. Faltaban las palabras para calificar el estado de las mujeres en la sociedad. Podríamos multiplicar los testimonios a este respecto: el abogado procurador síndico, Antoine-René-Hyacinthe Thibaudeau, diputado de la senescalía de Poitou y padre de lo convencional, escribía en sus memorias sobre los principales acontecimientos de la Revolución: "Sobre la palabra ciudadano, no se encuentra ninguna ley que haya prescrito la palabra ciudadano, pero un largo uso la ha introducido, se renunció pronto al nombre de ciudadana, que presentaba una

3. *Encyclopédie ou dictionnaire raisonné des Sciences, des Arts et des Métiers*. (1.<sup>a</sup> ed., 1751-1780). Stuttgart, Bad Cannstatt, 1966, vol. 2, p. 488.



Club patriótico de mujeres durante la Revolución. Lesueur/18<sup>e</sup>/Musée Carnavalet. Paris.

idea falsa, pues nunca la palabra latina 'civis' tuvo femenino. Entre los romanos, la palabra ciudadano designaba una cualidad y no una denominación: se decía César, ciudadano romano, no se decía el ciudadano César" <sup>4</sup>.

Esta observación sobre la palabra ciudadano había estado precedida por un comentario desaprobador sobre la actividad en 1793 de una asociación de mujeres conocida con el nombre de "Dames de la Fraternité". La referencia a la antigüedad romana no permitía nombrar la movilización femenina durante la Revolución, o al menos incluirla en una definición de la res pública. El derecho romano era a veces sentido como un obstáculo a la instauración de la nueva sociedad. Una intervención de Barère, el penúltimo día de la Constituyente, el 29 de septiembre de 1791, ataca directamente al derecho romano, en nombre de los hijos de familia de los países de derecho escrito, que prohibía las propiedades, "el usufructo legal del que pido la abolición, no pertenece al padre cuando el abuelo existe y no pertenece nunca a la madre" <sup>5</sup>.

En consecuencia, el derecho romano no permitía a sus hijos cumplir con las disposiciones constitucionales que establecen la elegibilidad a las funciones públicas por las contribuciones pagadas (sección II, artículo II). Con este motivo, Barère denunciaba, en nombre del derecho de propiedad, esta piedad filial que excluía a las madres para no ver, en estas reglas de transmisión, más que una usurpación.

Al término de la Revolución, los prejuicios en contra del derecho político de las mujeres parecían salir fortalecidos de los acontecimientos. Había consenso sobre este punto, que ningún sentimiento de mala conciencia viniese a perturbar y que el Código Civil de 1804 debía coronar. Es así que en 1797, Roederer (1754-1835), cuya carrera política fue larga, de los Estados-Generales al golpe de Estado de Brumario, había siempre recurrido a la ejemplaridad romana: "Me parece universalmente reconocido, lo es, sobre todo en Francia, que sólo los cabezas de familia son ciudadanos, por supuesto, que bajo esta palabra, como entre los romanos, bajo la palabra de *pater familias*, se debe entender no sólo el padre de familia, sino también el que puede serlo. Es en virtud de este principio que las mujeres, los menores, los criados, y los propios soldados son excluidos de los derechos de ciudadanía. Y qué reconocimiento más solemne del principio que esta exclusión" <sup>6</sup>.

4. DUCROCQ, T. H.: "Prefacio", en *Mes Souvenirs sur les principaux événements de la Révolution*, 1895, t. I, p. 137.

5. *Le Moniteur* (29-9-1791). Reimpresión del antiguo *Le Moniteur* del 1.º de julio al 1.º de octubre de 1791, Paris, t. IX (1847), p. 806.

6. "Journal d'économie politique", en *Oeuvres complètes*. Paris, Didot, 1857, vol. V, p. 98.

## 2.—Ciudadano activo y ciudadano pasivo

El silencio de las Constituyentes sobre la condición de las mujeres fue casi total en los dos grandes debates inaugurales de la Revolución Francesa que trataban sobre la Declaración de los derechos y la primera Constitución, el lugar de las mujeres en política no es nunca abordado.

El abate Sieyès (1748-1836), uno de los tenores de los nuevos valores y de la teoría política, diputado del Tercer-Estado de la Villa de París en los Estados Generales, y constituyente, presentó los días 20 y 21 de julio de 1789 al Comité de Constitución, un preliminar, así titulado: "Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre y del ciudadano", seguido de treinta y dos artículos en los cuales declaraba: "Todos los habitantes de un país deben gozar de los derechos de ciudadano pasivo; todos tienen derecho a la protección de su persona, de su propiedad, de su libertad, ... pero no todos tienen derecho a tomar una parte activa en la formación de los poderes públicos; no todos son ciudadanos activos ... las mujeres, al menos en el estado actual, los niños, los extranjeros, incluso aquellos que no contribuyan en nada a sostener el estamento público, no deben en absoluto influir directamente sobre la res pública. Todos pueden disfrutar de las ventajas de la sociedad; pero sólo los que contribuyen al estamento público son como accionistas de la gran empresa social, sólo ellos son los verdaderos ciudadanos activos, los verdaderos miembros de la asociación"<sup>7</sup>.

El sentido que hay que darle a esta distinción entre ciudadano activo y ciudadano pasivo fue objeto de recientes investigaciones<sup>8</sup>. ¿Se trataba, para Sieyès, con esta pareja de distinción, ciudadanía activa/ciudadanía pasiva, de poner el acento sobre la existencia de derecho político en suspensión, sobre la idea de una "ciudadanía política virtual", o racionalizaba él así una oposición entre ciudadano y no ciudadano?

Sieyès ha dicho demasiado poco sobre el tema para permitirnos concluir: ¿creía él en una ciudadanía política virtual para las mujeres? Sin embargo, podemos acordarnos de que en su famoso folleto "Qué es el Tercer-Estado", que obtuvo, entre sus contemporáneos, un éxito clamoroso, la clase privilegiada "es a la nación lo que las ventajas particulares al ciudadano, como ellos, ella no es en absoluto representable"<sup>9</sup>.

La condición de los aristócratas podía evolucionar, según Sieyès: "Espero como cualquier otro, puesto que las luces no pueden permanecer mucho tiempo

7. FAURÉ, Christine: *Les Déclarations des Droits de l'Homme de 1789*. Nueva edición revisada y aumentada. Paris, Payot, 1992, p. 103.

8. GUENIFFEY, Patrice: *Le Nombre et la Raison*. Paris, Édition des Hautes Études en Sciences Sociales, 1993.

9. *Qu'est-ce que le Tiers-État*. Edición crítica, introducción y notas de Robert Zapperi. Ginebra, Droz, 1970, p. 85.

sin efecto, que los aristócratas cesarán un día de mostrarse los argelinos de Francia”<sup>10</sup>.

La ciudadanía virtual de los aristócratas era pues objeto de examen, pero en el momento actual, la actividad del ciudadano “activo” es contabilizable, sólo los más independientes, los que obedecen a la ley común sin especie de subordinación, son ciudadanos activos y poseen el derecho inalienable de hacer la ley. Los aristócratas pues, puesto que no responden a los criterios considerados, fundamentalmente a la participación en el interés general, no son ciudadanos.

La idea de una ciudadanía virtual que podía amortiguar momentáneamente cualquier sentimiento de exclusión, había sido anteriormente desarrollada por su amigo, el matemático Condorcet, que no habiendo conseguido salir elegido en la Constituyente, no dejaba de ser una referencia intelectual y política.

Condorcet, en su *Essai sur la Constitution et les fonctions des Asemblées provinciales* (Paris, 1788), concedía el derecho de voto por un mandatario, a las mujeres propietarias de un señorío. A la manera de los fisiócratas, luego de los constituyentes, estaba persuadido de que la propiedad abría al derecho de ciudadanía. A pesar de su adhesión al principio del sufragio universal, su posición en cuanto al voto de las mujeres evolucionó poco. En su *Essai sur l'admission des femmes au droit de cité*<sup>11</sup>, proponía conceder el derecho de voto a las mujeres propietarias, patronas de casa, puesto que la independencia, es decir, “poder actuar por su propia voluntad”, era la condición de la ciudadanía, lo que excluía a los monjes, a los criados y a los condenados. Dos modelos coexistían bajo su pluma: una sociedad civil formada por todos los asociados, sin restricción, y una sociedad política más restringida, cuyas modalidades de composición quedaban por establecer.

Su silencio sobre el voto de las mujeres, en el proyecto de Constitución que él presentó los días 15 y 16 de febrero de 1793 a la Convención Nacional, es generalmente interpretado como el resultado de los prejuicios ambientales. ¿No es más bien un efecto de su concepción probabilista de la organización de la sociedad? La democracia antigua no puede ya ser suficiente, debe ser perfeccionada. La adhesión científica a la idea de progreso permite a Condorcet concebir: “La entera destrucción de los prejuicios que han establecido entre los dos sexos una desigualdad de derechos funesta al mismo que ella favorece”<sup>12</sup>. La afirmación de una ciudadanía política virtual para las mujeres se traducían en derecho por una suspensión momentánea de voto. La ley de los grandes números volvía ineluctable la igualdad política entre hombres y mujeres pero, a corto plazo, la

10. *Ibidem*, p. 140.

11. “Journal de la société de 1789, n.º 5 (3-7-1790)”. *Corpus. Revue de philosophie*, n.º 2 (enero de 1986).

12. “L’esquisse d’un tableau historique des progrès de l’aspect humain”, en *Oeuvres complètes*, publicadas por Mme. de Condorcet. Brunswick, Vieweg, 1804, t. VIII, p. 359.

falta de educación de las mujeres retrasaba su cumplimiento. Extender a los dos sexos el acceso a la educación era, para Condorcet, una condición previa a cualquier participación de las mujeres en la decisión política. La igualdad de derechos requería una igualdad de formación. Condorcet, sin embargo, no se ha explicado sobre la duración del período de transición, quizás para no ser confundido con los que condenaban a las mujeres a la incapacidad civil y política en nombre de una naturaleza femenina. Razonemos por analogía: la duración del programa de transición que él había imaginado para que los esclavos pasasen al estado de hombres libres, revela por parte del autor una frivolidad práctica, un escepticismo sobre las capacidades de una sociedad de transformarse rápidamente, de manera autoritaria<sup>13</sup>.

La incertidumbre y el irrealismo de este programa de transición no pone en cuestión la sinceridad de las convicciones abolicionistas de su autor; no se puede dudar más de las convicciones feministas (palabra anacrónica) de Condorcet por el único motivo de su silencio sobre el voto de las mujeres en su proyecto de Constitución, llamada girondina. El compromiso revolucionario de Condorcet era concebido por él mismo como la prolongación de su actividad científica, aplicación del cálculo de probabilidad a las ciencias políticas y morales. Esta concepción le dejaba desarmado frente al cinismo de los políticos.

### 3.—Una ciudadanía militante

El poder instituyente de la denominación “ciudadana” como uso social, simétrico al de ciudadano, fue a menudo señalado. Manera de designar y de ser designado como co-participante en la vida política. Este uso revelaba, sin embargo, estrategias sociales diversas: “Leyendo atentamente los textos, nos damos cuenta de que ‘ciudadana’ tiene la mayoría de las veces una carga positiva con relación a la mujer, que el emisor sea favorable u hostil a una intervención de las mujeres en la vida política ... Señalaremos en primer lugar que las militantes prefieren denominarse como ciudadanas mejor que como mujeres ... Recordemos simplemente que los miembros de la Asociación de mujeres parisina se llaman a sí mismas ciudadanas republicanas, no usan nunca el vocablo mujer republicana revolucionaria que utilizan más frecuentemente los

13. “Nosotros propondremos pues, no libertar a los negros en el momento del nacimiento, sino dejar a los amos la libertad de educarlos y servirse de ellos como esclavos, con la condición de que se convertirán en libres a los 35 años, estando obligado el amo en esta época de libertad, a anticiparles los víveres, la manutención durante seis meses, y una pensión alimenticia de por vida (p. 38) ... De ello resultaría que llevando a 50 años el término de la fecundidad de las negras y a 65 años el de la vida del negro, no quedaría ya ningún esclavo en las colonias al cabo de 70 años”. SCHWARTZ, M. (seudónimo de Condorcet): *Reflexions sur l'esclavage des Nègres*. (1.<sup>a</sup> ed., 1781). 2.<sup>a</sup> ed., Neuchâtel, 1788, p. 44.



hombres para denominarse". La historiadora Dominique Godineau hace una relación precisa de la utilización de la palabra "ciudadana", de los contextos en los que aparece <sup>14</sup>.

El uso de esta denominación parecía responder a las exclusiones que afectaban al sexo femenino y significaba la existencia de una dimensión política fuera de la institución. Lo que, en estos momentos de turbulencia y de gran comienzo, volvía a asimilarse a la formación de un poder popular.

La movilización de las mujeres durante los acontecimientos revolucionarios fue minuciosamente explorada por los historiadores. Todo lo que contribuía a dar un sentido político a su acción fue objeto de interpretaciones.

*Primer ejemplo:*

Harriet B. Applewhite y Darline G. Levy señalan que las mujeres no se contentaron el 6 de octubre con una promesa verbal por parte del rey, sino que pidieron un texto firmado. Marca de la erosión de una comprensión tradicional de un poder real protector de su pueblo, puesta en marcha de un concepto nuevo de legitimidad y de soberanía nacional <sup>15</sup>.

*Segundo ejemplo:*

Puesta en evidencia del contenido político de la participación de las mujeres en lo que es tradicionalmente designado como motín de la subsistencia y que culmina con las manifestaciones de la primavera del Año III (1795) <sup>16</sup>.

Esta interpretación es resumida en el artículo de Dominique Godineau "mujeres/feminismo" (*Dictionnaire historique de la Révolution française*).

A estos dos ejemplos que traducen una voluntad de reexamen de los episodios canónicos de la Revolución Francesa, hay que añadirles el estudio de formas de organización específicas entendidas como políticas —creación de asociaciones femeninas—, de las que no se ha terminado de hacer el inventario

14. GODINEAU, Dominique: "Autour du mot citoyenne". *Mots*, número especial "Langages, langue de la Révolution française". Paris, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, 1988.

Cfr. también SEWELL, W. H. (jr.): "Le Citoyen, la citoyenne: Activity, Passivity, and the revolutionary concept of Citizenship", en LUCAS, Colin: *The political culture of the French revolution*. London, Pergamon Press, 1988.

15. "Gender and popular uprisings in 1789: anticipations of militant citizenship and popular sovereignty".

"Women and militant citizenship in revolutionary Paris", en BRIVE, Marie-France: *Les femmes et la Révolution française*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1989, pp. 63-76.

16. APPELWHITE, H. B. y LEVY, Darline G.: *Women and politics in the age of the Democratic Revolution*. Ann Arbor The University of Michigan Press, 1990.

de las manifestaciones sobre el conjunto del territorio nacional y en el extranjero<sup>17</sup>.

Los primeros trabajos sobre este tema son antiguos, se los debemos a la escuela de Soboul<sup>18</sup>. Para aproximarse mejor a la idea de ciudadanía, ¿qué nos hace falta retener de estos modos de movilización y de organización de las mujeres? No citaría más que un solo punto que, en las manifestaciones, los discursos dirigidos a mujeres o a hombres, aparece como una voluntad constante por parte de las mujeres, de invertir lo político: el derecho de llevar armas y de servirse de ellas igual que los hombres.

“Sí, Señores, son armas lo que nos hace falta, y venimos a pedirnos el permiso de proporcionárnoslas” nos dice Pauline Léon, en su escrito individual a la Asamblea Nacional el 6 de marzo de 1791 (firmado Léon, hija, siguen 300 firmas y algunas más, e imprimida bajo el cuidado de la Asamblea Nacional)<sup>19</sup>.

Este texto es reimprimido palabra por palabra el 27 de febrero de 1792, el año cuatro de la libertad<sup>20</sup>. Theroigne de Méricourt, en un discurso pronunciado en la sociedad fraternal de los Mínimos, el 25 de marzo de 1792, exhorta a las “generosas ciudadanas” a armarse: “Vayamos a adiestrarnos dos o tres veces a los Campos Elíseos o a los campos de la Federación, abramos una lista de amazonas francesas”<sup>21</sup>.

El armamento de las mujeres trastornando las atribuciones específicas a cada uno de los sexos, permitía pretender a un reparto igual del espacio público. El legislador puso brutalmente un término a estas tentativas con un conjunto de medidas, decretando por turno la exclusión de las mujeres soldados, después el cierre de las asociaciones femeninas (octubre-noviembre de 1793). El decreto de la Convención que designaba a las mujeres como un peligro para el orden público (*Le Moniteur*, 28 de mayo de 1795), después de los motines de Pradial, Año III, se inscribía en la voluntad de delimitar claramente la esfera de lo público de la esfera privada y de mantener en esta oposición la actividad de los hombres y de las mujeres. Entendía poner fin a una politización de la vida cotidiana y al desarrollo endémico del espacio público.

De ahora en adelante el espacio debía ser sexuado sin posibilidad de confusión.

Privadas de palabra instituyente en las diversas asambleas, las mujeres utilizaron todos los recursos que les permitía su posición periférica en el acon-

17. BRIVE, Marie-France: *op. cit.*, t. I, pp. 111-176. Cfr. GUILHAUMOU, Jacques: *Marseille républicaine, 1791-1793*. Paris, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, 1992, p. 241.

18. CERATI, Marie: *Le club des citoyennes républicaines révolutionnaires*. Paris, Éditions Sociales, 1966.

19. *Les femmes dans la révolution française* (facsimil). Paris, 1982, t. 2.

20. *Ibidem*.

21. *Ibidem*.

tecimiento. De la parodia gestual —interrupción en la asamblea, etc.—, a la redacción de una declaración de los derechos de la mujer dirigida a la reina, en la cual las mujeres, en tanto que madre, hija, hermana, pero no esposa, se constituían en asamblea nacional y declaraban que no había ninguna excepción compatible con esta situación: “Art. VII.—No se exceptúa a ninguna mujer”.

Las estrategias para acceder al corazón del acontecimiento político fueron múltiples. El derecho a morir por la patria fue comprendido como el medio más radical de subvertir la exclusión política de la que las mujeres seguían siendo objeto. Olympe de Gouges encontró una fórmula brillante cuyo maximalismo atravesó los siglos: “Art. X.—Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso fundamentales; la mujer tiene el derecho de subir al patíbulo: ella debe tener igualmente el de subir a la tribuna”.

Esta ciudadanía militante quedó sin efecto, fue tomada a broma, odiada y no alcanzó su finalidad: el reconocimiento de la ciudadana de pleno derecho. El recurso a la universalidad prometida en la Declaración de los Derechos de 1789 y las declaraciones siguientes, el recurso a los ritos —el juramento cívico—, a los símbolos, se revelaba impotente para desenclavar la acción de las mujeres durante los acontecimientos revolucionarios, y a superar su segregación política.